



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para el curso 2026/2027, referidas a la provisión de plazas del personal funcionario de carrera y en prácticas pertenecientes a los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros educativos dependientes de la Consejería de Educación.

El artículo 112.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, explicita que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación.

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, establece en su disposición adicional segunda los criterios que han de aplicarse en los supuestos en que deba determinarse, entre varios funcionarios docentes que ocupan puestos de la misma especialidad quién es el afectado por una circunstancia que implica la pérdida provisional o definitiva del destino que venían desempeñando, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el cese.

Igualmente, se observa procedente concretar el régimen de publicidad de los actos administrativos que se deriven de la aplicación de la presente Resolución, de manera que, sin menoscabo de las ineludibles exigencias legales, se dé a los referidos actos la mayor difusión posible.

La presente resolución ha sido objeto de información a la Junta de Personal Docente de centros no universitarios de Asturias.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios al Principado de Asturias en materia de educación no universitaria; y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 20 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público; el artículo 21, apartado 4, de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, se dictan las siguientes,

Instrucciones

Primera.—*Objeto.*

El objeto de estas instrucciones es establecer el procedimiento para la provisión de las plazas vacantes de acuerdo con las necesidades autorizadas de profesorado para el curso 2026/2027 a los centros educativos públicos dependientes de la Consejería competente en materia de Educación, por parte del personal funcionario de carrera y en prácticas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segunda.—*Pérdida definitiva de destino.*

2.1. En los supuestos en que la plantilla del personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros de un centro público docente aprobada, suponga la supresión o modificación de puestos de trabajo, y como consecuencia de ello haya de cesar alguna persona funcionaria de carrera del cuerpo de maestros, el desplazamiento se llevará a efecto, entre el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros que ocupan puestos de trabajo de iguales características que los puestos suprimidos.

Los puestos ordinarios y los itinerantes, aún siendo de la misma especialidad, se considerarán de distintas características.

A estos efectos tendrá la consideración de modificación del puesto de trabajo la transformación de un puesto de ordinario a itinerante y viceversa, así como la modificación del ámbito de itinerancia.

2.2. Si existe en esas especialidades afectadas por modificación un número de personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros con destino definitivo mayor que el de puestos, todos ellos podrán solicitar voluntariamente el cese en el centro.

Para la contabilización establecida en el párrafo anterior no se tendrán en cuenta quienes hayan de cesar el 31 de agosto, como consecuencia de:

- Obtención de nuevo destino por concurso de traslados.
- Por cualquier otra causa que suponga la pérdida del destino.



El número máximo de ceses que se podrán conceder por especialidades será igual a la diferencia entre el número de personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros con destino definitivo adscritos a cada una de ellas y el de puestos que permanecen.

2.3. Cuando el número de solicitantes de cese por cada especialidad afectada sea superior al número de puestos a suprimir en cada una de ellas, la preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro.

El personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros que tengan el destino en un centro por desglose, desdoblamiento, fusión o transformación total o parcial de centro, supresión o cualquier otra situación que suponga modificación del destino que venían desempeñando, mantendrán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la generada en su centro de origen.

En caso de igualdad en la antigüedad, decidirá el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario del cuerpo de maestros y, en último término, el año de ingreso en el cuerpo más antiguo y, dentro de éste, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

2.4. En el supuesto de que el número de solicitantes de cese sea menor que el de puestos a suprimir en cada especialidad, todo el personal funcionario de carrera adscrito a esas mismas especialidades, excepto quienes soliciten el cese en primer lugar, se ordenarán conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior, resultando desplazados quienes ocupen los últimos lugares en el orden de prelación.

2.5. En el supuesto de las especialidades afectadas por modificación, bien sea de itinerante a ordinario o viceversa, o en el caso de modificación del ámbito de itinerancia, el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros con destino definitivo podrá optar entre solicitar el cese voluntario o bien aceptar la nueva configuración del puesto de trabajo.

2.6. Por este procedimiento no será posible que un funcionario o funcionaria de carrera cambie de especialidad.

2.7. El personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros que resulte desplazado del centro, bien sea con carácter voluntario o forzoso, podrá acogerse a los derechos preferentes contemplados en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

2.8. El personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros que obtenga otro destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión que se convoquen cada año quedarán excluidos de su participación en el proceso regulado por esta Resolución.

2.9. La Consejería competente en materia de Educación ordenará el inicio del procedimiento de cese en los centros en que sea necesario.

Esta Resolución se publicará en el portal educativo: www.educastur.es, y se comunicará, mediante correo electrónico, a cada uno de los centros afectados por modificaciones en su plantilla, siempre que esta modificación suponga el inicio del procedimiento de desplazamiento.

2.10. Los directores o directoras de los centros, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución citada en el apartado anterior, darán traslado de la misma a todos los titulares de puestos de las especialidades afectadas por disminución o modificación.

En aquellos casos en que el personal funcionario de carrera perteneciente al cuerpo de maestros con destino definitivo de un puesto estuvieran prestando servicios en otro (en comisión de servicios, en situación de servicios especiales o situaciones análogas), las direcciones de los centros estarán obligadas a notificar a los interesados la comunicación establecida en el párrafo anterior por el medio que consideren oportuno, al objeto de que puedan participar en el proceso establecido en esta Resolución.

2.11. El personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros que voluntariamente soliciten el cese en el centro presentarán al Director o Directora del mismo en el plazo de cinco días hábiles, solicitud dirigida a la Dirección General competente en materia de personal docente conforme al modelo anexo I.

Si alguna persona afectada no realizara expresamente la solicitud correspondiente se considerará, en todo caso, que opta por la pérdida del destino definitivo que venía desempeñando.

2.12. Los directores y directoras de los centros en los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de solicitudes, elevarán a la Dirección General competente en materia de personal docente, la correspondiente propuesta con el resultado del proceso, para lo cual cumplimentarán el modelo que figura como anexo III. La mencionada propuesta deberá ajustarse a la plantilla aprobada por el Consejo de Gobierno para el curso siguiente.

2.13. La Dirección General competente en materia de personal docente, una vez resuelto, con carácter definitivo, el concurso general de traslados, procederá de la siguiente forma, para cada uno de los centros:

2.13.1. No tendrá en cuenta, en la propuesta realizada por las direcciones de los centros docentes correspondientes, a quienes hayan obtenido destino definitivo por alguno de los sistemas de provisión convocados durante el curso escolar.

2.13.2. Si la propuesta realizada por la persona titular de la dirección contuviese un número de ceses mayor o igual al número de ceses posible, la Dirección General establecerá la relación de personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros que deban cesar.

2.14. Finalizado este procedimiento se dictará la correspondiente Resolución que recogerá los cambios producidos. Esta Resolución se publicará en el portal educativo www.educastur.es y surtirá efectos de notificación a las personas interesadas en este procedimiento.

Tercera.—Pérdida provisional de destino.

3.1. En los supuestos en que deba determinarse entre varios integrantes del cuerpo de maestros que ocupan plazas de la misma especialidad, quiénes son los afectados por una circunstancia que implique la pérdida provisional del destino que venían desempeñando. Si ninguno de ellos opta voluntariamente, se aplicará lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 1, del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

3.2. En los supuestos en que deba determinarse entre varios integrantes del cuerpo de profesores de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, técnicos de formación profesional y de los cuerpos que imparten enseñanzas de régimen especial que ocupan plazas del mismo tipo que el afectado por una circunstancia que implique la pérdida provisional del destino que venían desempeñando, si ninguno de ellos opta voluntariamente, se aplicará lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

3.3. El profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional que tenga destino definitivo en una plaza de la función 0591026 (apoyo al área práctica), que se vea afectado por alguna circunstancia que implique la insuficiencia total de horario para el curso 2026/2027 podrá participar en el procedimiento de asignación de destino establecido en las presentes instrucciones.

3.4. El procedimiento aplicable para los supuestos previstos en los tres subapartados anteriores será el establecido en la instrucción segunda, con las adecuaciones necesarias.

3.5. Las comunicaciones que los centros hayan de realizar notificando estas circunstancias se enviarán, mediante el modelo normalizado que figura como anexo V a la Dirección General de Personal Docente.

3.6. Todas las comunicaciones a la Dirección General a las que se refieren estas instrucciones deben realizarse, a través de correo electrónico, a la dirección: sustituciones@educastur.org

Cuarta.—Determinación de las plazas vacantes.

La Dirección General competente en materia de personal docente, procederá a determinar y publicar las plazas que deban ser cubiertas mediante el presente procedimiento.

Quinta.—Ámbito subjetivo de la adjudicación.

Estará formado por los funcionarios de carrera o en prácticas de cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes a alguno de los colectivos a que se refiere la instrucción séptima.

Sexta.—Cuerpos de Catedráticos.

Los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño participarán en todos los procedimientos previstos en estas instrucciones, conjuntamente con los funcionarios de los cuerpos docentes de profesores de los niveles correspondientes.

Séptima.—Colectivos de la adjudicación.

A los solos efectos de estas instrucciones, los funcionarios y funcionarias de carrera de cuerpos docentes se encuadrarán en los siguientes colectivos:

- Colectivo 1: Personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que hubieran perdido su destino por alguna de las siguientes causas:
 - Supresión del mismo.
 - Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
 - Por provenir de la situación de excedencia por cuidado familiar y no cuenten con reserva de puesto.
 - Desplazamiento voluntario del centro en el que tienen destino definitivo por insuficiencia de horario.
 - Otras causas recogidas en la legislación vigente que supongan la pérdida del destino.
- Colectivo 2: Personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación sin destino definitivo en el Principado de Asturias de acuerdo con los resultados del último concurso de traslados convocado. Igualmente estarán incluidos en este colectivo el personal funcionario de carrera pertenecientes a los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación a los que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas y no tuvieran destino en el curso anterior.
- Colectivo 3: Personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación destinados en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que tengan concedida una comisión de servicios por motivos graves de salud, sin plaza determinada y con ocasión de vacante.
- Colectivo 4: Personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación destinados en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que tengan concedida una comisión de servicios para la conciliación de la vida familiar y laboral sin plaza determinada y con ocasión de vacante.



- Colectivo 5: Personal funcionario en prácticas perteneciente a los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Colectivo 6: Personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación destinados en otra Comunidad Autónoma, que tengan concedida una comisión de servicios, sin plaza determinada y con ocasión de vacante.

Octava.—Orden de prelación de los colectivos.

A los efectos de adjudicación de destinos el orden de prelación de los colectivos será el señalado en la instrucción séptima y dentro de cada colectivo se ordenarán atendiendo a los siguientes criterios:

Colectivos 1, 3, 4 y 6: La ordenación de estos colectivos se hará atendiendo a la mayor antigüedad en el cuerpo y en caso de empate al orden obtenido en la norma por la que se nombraron funcionarios de carrera en el cuerpo correspondiente.

Colectivo 2: La ordenación de este colectivo se hará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el último concurso de traslados convocado.

Colectivo 5: Este colectivo quedará ordenado por la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Novena.—Procedimiento de adjudicación.

9.1. La Dirección General competente en materia de personal docente establecerá y publicará el calendario y las fases del procedimiento de adjudicación para todos los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

9.2. De acuerdo con el calendario, la citada Dirección General publicará los listados de los centros que pueden solicitar los colectivos de personal funcionario de carrera y en prácticas perteneciente a los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

9.3. Publicadas las relaciones de centros docentes públicos, el personal funcionario de carrera y en prácticas perteneciente a los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que deban participar en el proceso según lo establecido en la instrucción séptima, deberán solicitar los que deseen, conforme a los criterios específicos establecidos para cada uno de los cuerpos.

9.4. La Dirección General competente en materia de personal docente, procederá a la publicación de la adjudicación provisional de destinos junto con las vacantes existentes, con referencia expresa al plazo de presentación de alegaciones y renuncias. Únicamente podrán presentar renuncia al destino adjudicado de forma provisional los funcionarios de los colectivos 3, 4 y 6.

9.5. Resueltas las alegaciones, la mencionada Dirección General publicará la adjudicación definitiva de destinos.

9.6. En todo caso, las personas adjudicadas deberán tomar posesión del destino adjudicado con efectos de 1 de septiembre de 2026, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que hacen referencia a la suspensión del acto impugnado por la interposición de recurso administrativo.

9.7. A los efectos anteriormente señalados la publicación se efectuará en los lugares indicados en la instrucción decimocuarta.

Décima.—Solicitudes de destino de los funcionarios de carrera y en prácticas.

10.1. Las solicitudes deberán incluir un número de peticiones suficiente para garantizar la obtención de destino. Su tramitación se realizará exclusivamente a través del servicio electrónico de peticiones, accesible en el Área del Profesorado del portal de la Administración del Principado de Asturias: <https://profesorado.asturias.es>

Una vez cumplimentada la solicitud, los participantes deberán enviarla mediante el propio servicio electrónico, sin que sea necesario ningún trámite adicional en otro canal.

10.2. Para solicitar una vacante determinada se debe estar en posesión de los requisitos suficientes para el desempeño del puesto de trabajo de acuerdo con la normativa vigente.

10.3. No se tendrá en cuenta ninguna solicitud que no esté cumplimentada a través de la aplicación que esta Administración pone a disposición de los participantes.

10.4. En el supuesto de que se presente más de una solicitud, prevalecerá la solicitud presentada en último lugar.

Undécima.—Asignación de destinos a los funcionarios de carrera y en prácticas.

11.1. El orden de adjudicación para cada uno de los integrantes de los colectivos señalados anteriormente se realizará teniendo en consideración el orden de prelación de las peticiones realizadas en las correspondientes solicitudes.

11.2. Se definen como especialidades para el desempeño de plazas de ámbito en los departamentos de orientación, de los centros que imparten ESO y bachillerato, las siguientes:

Especialidades de profesores de ámbito de los departamentos de orientación		
Ámbito socio-lingüístico	0590 004 Lengua castellana y literatura	0590 005 Geografía e historia
Ámbito científico-técnico	0590 006 Matemáticas	0590 007 Física y química
	0590 008 Biología y geología	



11.3. El personal funcionario de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (0590), del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional (0591) y del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares (0598) que haya optado por el desplazamiento voluntario del centro en el que tienen destino definitivo por insuficiencia de horario, podrá solicitar plazas de todas las especialidades de las que sean titulares.

11.4. Conforme a la ordenación establecida en la instrucción séptima, la asignación de destinos se hará siguiendo los siguientes criterios:

- Para el colectivo 1:
 - En primer lugar, se atenderán las peticiones voluntarias.
 - En segundo lugar, en el supuesto de continuar sin destino, se le asignará con carácter forzoso plaza dentro de la localidad o zona a la que pertenezca su centro de procedencia.
 - En todo caso deberá tenerse en cuenta, para este colectivo, la preferencia que cada solicitante tiene, de obtener destino en la misma localidad o zona a la que pertenezca su centro de procedencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.
- Para el colectivo 2: En primer lugar, se atenderán las peticiones voluntarias y en segundo lugar, en el supuesto de continuar sin destino asignado, se le asignará de forma forzosa cualquier vacante del Principado de Asturias, según censo de localidades.
- Para los colectivos 3, 4 y 6: Si agotadas las peticiones voluntarias, no hubiese alcanzado destino, deberá permanecer en su destino original.
- Para el colectivo 5: La asignación de destino se hará siguiendo los criterios establecidos para este colectivo. Los integrantes de este colectivo deberán realizar un número suficiente de peticiones a fin de que puedan ser nombrados funcionarios en prácticas.

11.5. No se asignarán con carácter forzoso los puestos de trabajo definidos como itinerantes.

11.6. El personal funcionario de carrera y en prácticas perteneciente a los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que no hubieran desempeñado plazas con destino definitivo en el curso anterior, cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto, pero deberán permanecer en su destino actual hasta la finalización de las actividades del curso académico.

Duodécima.—Personal funcionario sin destino.

El personal funcionario de carrera de cuerpos docentes que no hubiera obtenido plaza mediante el procedimiento de asignación forzosa, quedará adscrito al centro en el que tenga su destino y estará a disposición de la Dirección General competente en materia de personal docente, pudiendo asignársele las plazas de su especialidad o para las que cumpla los requisitos legalmente establecidos que surjan en el ámbito de la localidad, zona o territorio del Principado de Asturias, según el colectivo al que pertenezca, de acuerdo con las necesidades educativas de carácter general.

Decimotercera.—Zonificación.

Para el Cuerpo de Maestros, se configuran, a efectos de estas instrucciones, las zonas que se señalan en el anexo IV.

Decimocuarta.—Lugares de publicaciones.

Los lugares en que se expondrán públicamente los contenidos a que hacen referencia estas instrucciones serán el portal educativo: www.educastur.es

Decimoquinta.—Recursos.

Contra los actos del titular de la Dirección General competente en materia de personal docente podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, en su caso, notificación.

Contra los actos de la titular de la Consejería competente en materia de Educación podrá interponerse recurso ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación o, en su caso, notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, en su caso, notificación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimosexta.—Notificaciones y publicaciones.

La notificación y publicación de los actos administrativos que se deriven de la aplicación de esta resolución se registrarán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, se utilizará como medio de comunicación de los mismos el portal educativo www.educastur.es; esta publicación surtirá efectos de notificación a las personas interesadas en este procedimiento.

Decimoséptima.—Efectos.

Estas instrucciones surtirán efectos el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 27 de mayo de 2026.—La Consejera de Educación, Eva Ledo Cabaleiro.—Cód. 2026-04581.



ANEXO I

1. Datos del solicitante

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	NIF			

2. Datos del Centro de destino

Nombre del Centro	Localidad	Concejo	Código del centro			

3. Datos relativos a notificaciones y otras comunicaciones.

A los efectos de notificaciones, deseo que se me practiquen preferentemente en:

Calle/Avda./Plaza:	
Localidad, Concejo y Código Postal:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

4. Datos relativos a la situación en el Cuerpo

Año de ingreso en el Cuerpo	
Antigüedad Centro	Años _____ Meses _____ Días _____

5. Solicita de acuerdo con lo establecido en esta Resolución, el cese voluntario en el Centro

En _____ a ____ de _____ de 20____
(Firma del interesado/a)



ANEXO II

1. Datos del Solicitante

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	NIF			

2. Datos del Centro de destino

Nombre del Centro	Localidad	Concejo	Código del centro			

3. Datos relativos a notificaciones y otras comunicaciones.

A los efectos de notificaciones, deseo que se me practiquen preferentemente en:

Calle/Avda./Plaza:	
Localidad, Concejo y Código Postal:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

4. Datos relativos a la situación en el Cuerpo

Año de ingreso en el Cuerpo	
Antigüedad Centro	Años _____ Meses _____ Días _____

5. Acepta la modificación del puesto de trabajo del que es titular.

(indique la especialidad y características del puesto cuya modificación se acepta)

--

En _____ a ____ de _____ de 20____
(Firma del interesado/a)



Anexo III

Propuesta que se eleva a la Dirección General de Personal Docente

Código de centro	Nombre del centro	Localidad

Maestros que cesan en la especialidad por minoración de los puestos de trabajo

NIF	Apellidos y Nombre	Especialidad

Maestros que aceptan la modificación del puesto ordinario que se transforma en itinerante o viceversa.

NIF	Apellidos y Nombre	Especialidad

Maestros que aceptan la modificación del ámbito de itinerancia

NIF	Apellidos y Nombre	Especialidad

En _____ a ____ de _____ de 20__
(Firma del Director o Secretario del Centro)



Anexo IV				
Zonas que regirán en las adjudicaciones reguladas por esta Resolución				
Zona	Concejos que integran la zona			
330001 - ALLANDE	TINEO	VILLAYON	ILLANO	PESUZ
	GRANDAS DE SALIME		CANGAS DEL NARCEA	
330002 - ALLER	LENA	MIERES		
330003 - AMIEVA	PONGA	PARRES		CANGAS DE ONIS
330004 - AVILES	GOZON	CORVERA	CASTRILLON	
330005 - BELMONTE DE MIRANDA	GRADO	SALAS	TINEO	SOMIEDO
	TEVERGA			
330006 - BIMENES	NAVA	SAN MARTIN DEL REY AURELIO		
	NOREÑA	SIERO	LAVIANA	
330007 - BOAL	VILLAYON	COAÑA	EL FRANCO	CASTROPOL
	VILLANUEVA DE OSCOS		ILLANO	NAVIA
330008 - CABRALES	ONIS	LLANES	PEÑAMELLERA ALTA	
330009 - CABRANES	VILLAVICIOSA	SARIEGO	NAVA	PILOÑA
330010 - CANDAMO	LAS REGUERAS	CASTRILLON		GRADO
	PRAVIA	SALAS		ILLAS
	SOTO DEL BARCO			
330011 - CANGAS DE NARCEA	TINEO	ALLANDE	SOMIEDO	
330012 - CANGAS DE ONIS	LLANES	RIBADESELLA		PARRES
	AMIEVA	ONIS		
330013 - CARAVIA	COLUNGA	RIBADESELLA		PARRES
330014 - CARREÑO	GIJON	CORVERA DE ASTURIAS		
	GOZON			
330015 - CASO	ALLER	SOBRESCOBIO	PILOÑA	PONGA
330016 - CASTRILLON	AVILES	CORVERA	ILLAS	CANDAMO
	SOTO DEL BARCO			
330017 - CASTROPOL	TAPIA DE CASARIEGO		VILLANUEVA DE OSCOS	
	VEGADEO	EL FRANCO	BOAL	
330018 - COAÑA	NAVIA	VILLAYON	BOAL	EL FRANCO
330019 - COLUNGA	CARAVIA	PARRES	PILOÑA	VILLAVICIOSA
330020 - CORVERA DE ASTURIAS	CARREÑO	GOZON	AVILES	CASTRILLON
	ILLAS	LLANERA	GIJON	
330021 - CUDILLERO	MUROS DE NALON			VALDES
	PRAVIA	SALAS		
330022 - DEGAÑA	IBIAS	CANGAS DEL NARCEA		
330023 - FRANCO EL	COAÑA	TAPIA DE CASARIEGO		
	CASTROPOL	BOAL		
330024 - GIJON	CARREÑO	CORVERA	LLANERA	SIERO
	NOREÑA	SARIEGO	VILLAVICIOSA	
330025 - GOZON	CARREÑO	CORVERA	AVILES	
330026 - GRADO	LAS REGUERAS	SALAS	BELMONTE DE MIRANDA	
	YERNES Y TAMEZA		SANTO ADRIANO	
	OVIEDO	PROAZA	CANDAMO	TEVERGA
330027 - GRANDAS DE SALIME	ALLANDE	SAN MARTIN DE OSCOS		
	SANTA EULALIA DE OSCOS		PESUZ	
330028 - IBIAS	DEGAÑA	CANGAS DEL NARCEA	ALLANDE	
330029 - ILLANO	ALLANDE	PESUZ	SAN MARTIN DE OSCOS	
	BOAL	VILLAYON	VILLANUEVA DE OSCOS	
330030 - ILLAS	LLANERA	CORVERA DE ASTURIAS	CANDAMO	
	LAS REGUERAS		CASTRILLON	
330031 - LANGREO	MIERES	OVIEDO	SIERO	NOREÑA
	SAN MARTIN DEL REY AURELIO			
330032 - LAVIANA	SOBRESCOBIO	ALLER	MIERES	PILOÑA
	BIMENES	NAVA	SAN MARTIN DEL REY AURELIO	



Anexo IV				
Zonas que regirán en las adjudicaciones reguladas por esta Resolución				
Zona	Concejos que integran la zona			
330033 - LENA	QUIROS	RIOSA	MIERES	ALLER
330034 - LLANERA	SIERO ILLAS	NOREÑA LAS REGUERAS	CORVERA DE ASTURIAS OVIEDO	GIJON
330035 - LLANES	RIBADESELLA ONIS	CANGAS DE ONIS PEÑAMELLERA BAJA	CABRALES RIBADEDEVA	
330036 - MIERES DEL CAMINO	ALLER RIOSA LAVIANA	LENA OVIEDO	LANGREO SAN MARTIN DEL REY AURELIO RIBERA DE ARRIBA	MORCIN
330037 - MORCIN	MIERES RIBERA DE ARRIBA	RIOSA	SANTO ADRIANO	QUIROS
330038 - MUROS DE NALON	SOTO DEL BARCO	CUDILLERO	PRAVIA	
330039 - NAVA	SIERO CABRANES	NOREÑA PILOÑA	SARIEGO LAVIANA	VILLAVICIOSA BIMENES
330040 - NAVIA	COAÑA	VILLAYON	VALDES	BOAL
330041 - NOREÑA	SIERO LLANERA BIMENES	SARIEGO OVIEDO	VILLAVICIOSA LANGREO SAN MARTIN DEL REY AURELIO	GIJON NAVA
330042 - ONIS	CANGAS DE ONIS	CABRALES	LLANES	
330043 - OVIEDO	LANGREO LAS REGUERAS RIBERA DE ARRIBA	SIERO SANTO ADRIANO	NOREÑA LLANERA MIERES	GRADO
330044 - PARRES	RIBADESELLA PONGA	CARAVIA AMIEVA	COLUNGA	PILOÑA CANGAS DE ONIS
330045 - PEÑAMELLERA ALTA	PEÑAMELLERA BAJA	LLANES	CABRALES	
330046 - PEÑAMELLERA BAJA	PEÑAMELLERA ALTA	LLANES	RIBADEDEVA	
330047 - PESOZ	ALLANDE ILLANO	GRANDAS	SAN MARTIN DE OSCOS	
330048 - PILOÑA	PARRES LAVIANA COLUNGA	PONGA NAVA CASO	SOBRESOBBIO CABRANES	VILLAVICIOSA
330049 - PONGA	CASO	PILOÑA	PARRES	AMIEVA
330050 - PRAVIA	SOTO DEL BARCO CANDAMO	CUDILLERO MUROS DE NALON	SALAS	
330051 - PROAZA	QUIROS YERNES Y TAMEZA	TEVERGA	SANTO ADRIANO	GRADO
330052 - QUIROS	TEVERGA RIOSA	SANTO ADRIANO LENA	PROAZA	MORCIN
330053 - LAS REGUERAS	OVIEDO GRADO	LLANERA	ILLAS	CANDAMO
330054 - RIBADEDEVA	LLANES	PEÑAMELLERA BAJA		
330055 - RIBADESELLA	CARAVIA LLANES	PARRES	CANGAS DE ONIS	
330056 - RIBERA DE ARRIBA	MIERES	OVIEDO	SANTO ADRIANO	MORCIN
330057 - RIOSA	MIERES	LENA	QUIROS	MORCIN
330058 - SALAS	BELMONTE DE MIRANDA CUDILLERO	VALDES	CANDAMO TINEO	PRAVIA GRADO
330059 - SAN MARTIN DE OSCOS	SANTA EULALIA DE OSCOS GRANDAS DE SALIME	VILLANUEVA DE OSCOS PESOZ	ILLANO	
330060 - SAN MARTIN DEL REY AURELIO	LAVIANA LANGREO	BIMENES MIERES	SIERO	NOREÑA
330061 - SAN TIRSO DE ABRES	VEGADEO	TARAMUNDI		
330062 - SANTA EULALIA DE OSCOS	VILLANUEVA DE OSCOS GRANDAS	SAN MARTIN DE OSCOS TARAMUNDI		

Anexo IV				
Zonas que regirán en las adjudicaciones reguladas por esta Resolución				
Zona	Concejos que integran la zona			
330063 - SANTO ADRIANO	RIBERA DE ARRIBA QUIROS	MORCIN	OVIEDO	PROAZA GRADO
330064 - SARIOGO	SIERO CABRANES	NOREÑA NAVA	GIJON	VILLAVICIOSA
330065 - SIERO	NOREÑA LLANERA BIMENES	SARIOGO NAVA	VILLAVICIOSA LANGREO	GIJON SAN MARTIN DEL REY AURELIO OVIEDO
330066 - SOBRESOBIO	ALLER	LAVIANA	PILOÑA	CASO
330067 - SOMIEDO	TEVERGA TINEO	CANGAS DEL NARCEA BELMONTE		
330068 - SOTO DEL BARCO	CASTRILLON PRAVIA	CANDAMO	MUROS DE NALON	
330069 - TAPIA DE CASARIEGO	CASTROPOL	BOAL	EL FRANCO	VEGADEO
330070 - TARAMUNDI	SAN TIRSO DE ABRES VEGADEO		SANTA EULALIA DE OSCOS VILLANUEVA DE OSCOS	
330071 - TEVERGA	BELMONTE DE MIRANDA PROAZA	MIRANDA DE BIA QUIROS	YERNES Y TAMEZA GRADO	SOMIEDO
330072 - TINEO	CANGAS DE NARCEA SALAS ALLANDE	VILLAYÓN BELMONTE DE MIRANDA		VALDES SOMIEDO
330073 - VALDES	NAVIA CUDILLERO	VILLAYÓN	TINEO	SALAS
330074 - VEGADEO	VILLANUEVA DE OSCOS CASTROPOL	TARAMUNDI	SAN TIRSO DE ABRES TAPIA DE CASARIEGO	
330075 - VILLANUEVA DE OSCOS	VEGADEO ILLANO	TARAMUNDI CASTROPOL	SAN MARTIN DE OSCOS SANTA EULALIA DE OSCOS	
330076 - VILLAVICIOSA	GIJON NAVA	NOREÑA CABRANES	SIERO PILOÑA	SARIOGO COLUNGA
330077 - VILLAYON	TINEO BOAL	VALDES ILLANO	NAVIA ALLANDE	COAÑA
330078 - YERNES Y TAMEZA	GRADO	TEVERGA	PROAZA	

